

El CEPD publica unas directrices sobre la interacción entre la DSA y el RGPD

El Comité Europeo de Protección de Datos publica las primeras directrices relativas a la interacción entre el Reglamento de Servicios Digitales y el Reglamento General de Protección de Datos

Unión Europea | Legal Flash | Octubre 2025

ASPECTOS CLAVE

- El cumplimiento simultáneo de la DSA y el RGPD es fundamental para los proveedores de servicios intermediarios y requiere que el tratamiento de datos personales observe los principios de licitud, minimización y transparencia.
- La obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (“EIPD”) es aplicable en situaciones de alto riesgo, como investigaciones voluntarias o la gestión de reclamaciones.
- La transparencia en los sistemas de recomendación implica proporcionar opciones que no estén basadas en la elaboración de perfiles y limitar el tiempo durante el cual se almacenan las elecciones de los usuarios al estrictamente necesario.
- La gestión y la reducción de riesgos sistémicos, especialmente por parte de plataformas en línea de muy gran tamaño (“PLMGT”) y buscadores en línea de muy gran tamaño (“BLMGT”), requieren la aplicación de medidas que sean proporcionales y compatibles con los requisitos del RGPD.





El primer paso del CEPD sobre la relación entre la DSA y el RGPD

El 12 de septiembre de 2025, el Comité Europeo de Protección de Datos (“**CEPD**”) ha publicado el primer borrador de las directrices relativas a la interacción entre el Reglamento (UE) 2022/2065, de 19 de octubre de 2022 (Reglamento de Servicios Digitales, en adelante “**DSA**”), y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante “**RGPD**”), titulado “[Directrices 3/2025 relativas a la interacción entre la DSA y el RGPD](#)” (en adelante, las “**Directrices**”).

La publicación de las Directrices supone un paso crucial para esclarecer cómo deben aplicar el RGPD los proveedores de servicios en línea en el contexto de las obligaciones que establece para ellos la DSA. Este marco normativo ha estado precedido por debates sobre el tema que se iniciaron y desarrollaron en sesiones plenarias anteriores del CEPD, incluida su sesión número 99, que tuvo lugar entre el 2 y el 3 de diciembre de 2024.

En esas sesiones, el CEPD recalcó la necesidad de una mayor cooperación y coordinación entre las autoridades reguladoras para garantizar la aplicación coherente y armonizada del RGPD y de la nueva legislación digital¹ de la Unión Europea (“**UE**”), incluido la DSA. Es importante recordar que la aplicación de la DSA se entiende sin perjuicio del Derecho de la Unión en materia de protección de datos personales, en particular el RGPD y la Directiva 2002/58/CE (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), como se estipula en el artículo 2(4)(g) de la DSA.

En esta publicación, tras presentar el marco jurídico que vincula la DSA y el RGPD, nos centramos en algunos de los aspectos clave del borrador de las Directrices del CEPD que armonizan la aplicación de ambos reglamentos. También destacamos sus implicaciones y las buenas prácticas de las que pueden tomar ejemplo las organizaciones para asegurarse de que cumplen la normativa tanto de la DSA como del RGPD.

Nota: Las Directrices se encuentran en fase de revisión y consulta pública hasta el 31 de octubre de 2025.

Marco jurídico: la DSA y el RGPD

DSA

La DSA tiene por objetivo establecer normas armonizadas en el mercado interior que protejan de forma efectiva los derechos fundamentales de los usuarios de internet y propicien un entorno en línea seguro, predecible y confiable. La DSA se aplica a los proveedores de servicios intermediarios, lo que incluye los servicios de “mera transmisión”, de “memoria caché” y de “alojamiento de datos”. Tiene un alcance territorial amplio y está dirigido a proveedores que ofrecen sus servicios en la Unión, independientemente de dónde estén establecidos, siempre que exista un nexo importante con la Unión.

RGPD

El RGPD fija las normas para la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, un derecho fundamental consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Se refiere al tratamiento de datos de los interesados que residen en la UE, incluso si el responsable del tratamiento de datos o el encargado del tratamiento no está establecido en la UE. El RGPD se basa en principios como licitud, lealtad, transparencia, minimización y exactitud, así como en la responsabilidad proactiva en el ámbito del tratamiento de datos personales.

¹ https://www.edpb.europa.eu/system/files/2024-12/edpb_statement_20241203_ec_2nd_gdpr_evaluation_report_en.pdf



Las Directrices del CEPD: Interacción entre la DSA y el RGPD

Como hemos mencionado, las Directrices del CEPD son fundamentales para orientarse en el complejo escenario resultante de la aplicación simultánea de ambos reglamentos. La DSA contiene varias referencias explícitas a algunos conceptos del RGPD, tales como la “elaboración de perfiles” (artículo 4(4) RGPD) y las “categorías especiales de datos personales” (artículo 9(1) RGPD). Las Directrices del CEPD abordan la interpretación y la aplicación del RGPD en estos y otros contextos.

Como se detalla en las Directrices del CEPD, cabe destacar algunos de los puntos de interacción más relevantes:

Investigaciones voluntarias por iniciativa propia y cumplimiento del Derecho (artículo 7 de la DSA)

- En los artículos 4 a 8, la DSA prevé exenciones de responsabilidad —sujetas a determinadas condiciones— para los proveedores de servicios digitales, siempre que no tengan conocimiento efectivo de contenidos ilícitos ni sean conscientes de circunstancias obvias de ilegalidad.
- El artículo 7 de la DSA permite a los proveedores de servicios intermediarios llevar a cabo investigaciones voluntarias para detectar y combatir el acceso a contenidos ilícitos, sin que por ello dejen de poder acogerse a las exenciones de responsabilidad, siempre que actúen de buena fe y con diligencia.
- Sin embargo, las Directrices del CEPD recalcan que esta disposición no impone a los proveedores de servicios intermediarios una obligación general de seguimiento ni de investigación activa, lo cual se prohíbe, de hecho, en el artículo 8 de la DSA.
- El CEPD explica que, en la medida de lo posible, estas investigaciones no deberían conllevar el tratamiento de datos personales. En todo caso, si fuera necesario realizar ese tipo de tratamiento, sería importante garantizar que se cumpla el RGPD, incluidos los principios de licitud (artículo 6 del RGPD) y minimización de datos (artículo 5(1)(c) del RGPD).
- Como se prevé en las Directrices, los proveedores de servicios digitales pueden justificar el tratamiento de datos con base en:
 - la existencia de un interés legítimo (artículo 6(1)(f) del RGPD), siempre que la necesidad del procesamiento esté justificada frente a los derechos fundamentales de los individuos y el proveedor sea transparente acerca de las medidas adoptadas; o
 - el cumplimiento de los requisitos del Derecho de la Unión o de la legislación nacional en cumplimiento del Derecho de la Unión, en cuyo caso el fundamento jurídico será el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6(1)(c) del RGPD).
- Los proveedores también deben informar con claridad a los usuarios acerca de las investigaciones, no solo de conformidad con lo previsto en los artículos 12 a 14 del RGPD (mediante la habitual política de privacidad), sino también a través de informes de transparencia y condiciones generales, contemplados en los artículos 14(1) y 15(1)(c) de la DSA. Dado que la realización de esas investigaciones no es una obligación de acuerdo con la DSA, el CEPD señala como fundamento jurídico más apropiado los intereses legítimos del proveedor de servicios en cuestión, salvo que ello implique el cumplimiento de una obligación legal no impuesta por la DSA, como en el caso de las empresas a las que se les exige identificar y retirar obras protegidas por derechos de autor en servicios de intercambio de contenidos en línea, de conformidad con la Directiva 2019/790 sobre derechos de autor en el mercado único digital.



- Otro punto relevante a ojos del CEPD (véase el punto 24 de las Directrices) es si los proveedores de servicios en línea tienen establecidos sistemas automáticos para analizar y retirar contenidos ilícitos. Como recuerda el CEPD, los usuarios (como interesados a la luz del RGPD) tienen derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y que produce efectos jurídicos en ellos o les afecta significativamente de modo similar. En tales casos, el CEPD entiende que es esencial llevar a cabo una EIPD del sistema para valorar el grado de automatización y evaluar si la propia automatización puede afectar de forma significativa los derechos de los usuarios.
- Buenas prácticas: Una plataforma de alojamiento de datos puede implementar sistemas para detectar y combatir de forma proactiva la publicación de contenidos ilícitos. Aunque luchar contra la ilegalidad es una acción voluntaria, la recogida y el análisis de datos personales que se realicen en el proceso deben respetar los principios del RGPD. La plataforma debe garantizar que el tratamiento sea lícito y que se rija por el principio de la minimización de datos. Asimismo, dado el alto riesgo implicado, debe llevar a cabo una EIPD y, si fuera necesario, consultar a la autoridad de control.

Mecanismos de notificación y acción (artículos 16 y 17 de la DSA)

- Los proveedores de servicios de alojamiento de datos deben establecer mecanismos de notificación y acción que permitan a cualquier persona física o entidad notificar la presencia de contenidos supuestamente ilícitos. Estos mecanismos deben ser de fácil acceso y manejo. Las notificaciones suficientemente precisas y adecuadamente fundamentadas proporcionan un «conocimiento efectivo» de la ilegalidad (a efectos del artículo 6 de la DSA). En paralelo, deben proporcionar una declaración de motivos clara y específica a todos los destinatarios del servicio afectados en relación con las restricciones impuestas.
- Si estos procesos implican el tratamiento de datos personales, el proveedor de servicios intermediarios será calificado como responsable del tratamiento.
- Buenas prácticas: Cualquier tratamiento de datos personales vinculado con estos mecanismos debe llevarse a cabo de conformidad con el RGPD, garantizando la minimización de los datos recogidos (artículo 5(1)(c) del RGPD) y la proporcionalidad de las acciones realizadas, como se señala en el punto 30 de las Directrices. Ello incluye garantizar que solo se procesan los datos estrictamente necesarios para evaluar la legalidad de los contenidos.

Tratamiento por parte de los proveedores de plataformas en línea de los datos personales de los destinatarios afectados para gestionar reclamaciones y combatir usos indebidos (artículos 20 y 23 de la DSA)

- Los proveedores de plataformas en línea actúan como responsables del tratamiento en relación con los datos personales tratados en estos contextos.
- La DSA establece que las decisiones en materia de gestión de reclamaciones se deben adoptar bajo la supervisión de personal adecuadamente cualificado y no exclusivamente por medios automatizados.
- Las Directrices del CEPD recuerdan que el mecanismo de reclamación del artículo 20 de la DSA se entiende sin perjuicio de los derechos y las medidas correctoras a disposición de los interesados de acuerdo con el RGPD.
- Buenas prácticas: Cuando establezcan sus políticas antiabuso, los proveedores de plataformas en línea deben asegurarse de que cumplan con los principios de la protección de datos del artículo 5 del RGPD, incluidos minimización de datos, exactitud, transparencia y retención,



recogidos en el apartado 41 de las Directrices. La DSA ofrece salvaguardias contra el abuso, como la suspensión temporal de servicios tras una advertencia previa y el análisis caso por caso, valorado de manera oportuna, diligente y objetiva.

Interfaces engañosas (artículo 25 de la DSA)

- El artículo 25 de la DSA está pensado para proteger a los usuarios de las tácticas engañosas que se pueden encontrar en las interfaces de plataformas digitales y que se conocen como interfaces engañosas. Estas prácticas manipulan a los usuarios para que tomen decisiones perjudiciales, como compartir más datos de lo necesario o pasar demasiado tiempo en la plataforma, y entre ellas se incluyen también el *scroll* infinito, el *autoplay* y el temporizador, que pueden llevar a comportamientos adictivos.
- La DSA está pensado para exigir a los servicios de plataformas en línea que permitan a los usuarios tomar decisiones autónomas y con conocimiento de causa. No obstante, como recuerda el CEPD, la prohibición contenida en el artículo 25 no es de aplicación para las prácticas cubiertas por el RGPD o la Directiva 2005/29/CE.
- En este sentido, si las interfaces engañosas conllevan el tratamiento de datos personales (p. ej., interfaces que manipulan al usuario para que proporcione más información personal), la autoridad competente será la autoridad de protección de datos.

Transparencia en la publicidad y prohibición de presentar anuncios publicitarios basados en la elaboración de perfiles mediante categorías especiales de datos personales (artículo 26 de la DSA)

- En términos generales, el artículo 26 de la DSA establece unas normas de transparencia para los proveedores de plataformas en línea en relación con la publicidad y les prohíbe presentar a los destinatarios anuncios basados en la elaboración de perfiles mediante categorías especiales de datos personales, como se indica en el artículo 9(1) del RGPD.
- Conviene recordar que la manifestación 68 de la DSA aclara que los requisitos establecidos en el artículo 26 de la DSA no afectan al cumplimiento del RGPD y que las disposiciones de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas siguen siendo aplicables (directiva que, en España, ha sido transpuesta mediante la LSSI y la LGTel).
- En cualquier caso, el CEPD recuerda que los proveedores de servicios en línea deben cumplir tanto con la obligación de divulgación establecida en el artículo 26 de la DSA como con las obligaciones de divulgación y transparencia de los artículos 13 y 14 del RGPD; es decir, independientemente de si los datos los proporcionan los usuarios directamente o no.
- En consonancia con lo que hemos analizado más arriba en relación con el artículo 7 de la DSA, el CEPD también hace referencia a la toma de decisiones automatizada y al derecho de los usuarios de conformidad con el artículo 22 del RGPD. Este comentario también es extensible a posibles decisiones automatizadas adoptadas en los sistemas de recomendación (artículo 27 de la DSA).
- De este modo, tanto la DSA como el RGPD incluyen obligaciones de transparencia relevantes para la entrega de publicidad y los sistemas de recomendación en las plataformas en línea.

Sistemas de recomendación (artículos 27 y 28 de la DSA)

- Los proveedores de plataformas en línea que usen sistemas de recomendación deben ser transparentes en lo que respecta a los principales parámetros utilizados y deben ofrecer



opciones que permitan a los destinatarios del servicio influir en esos parámetros, como establece el artículo 27 de la DSA.

- Las PLMGT y los BLMGT deben ofrecer al menos una opción para cada uno de sus sistemas de recomendación que no se base en la elaboración de perfiles tal como esta se define en el artículo 4(4) del RGPD. Esta obligación se recoge en el artículo 38 de la DSA. Estas opciones deben ser accesibles directamente desde la interfaz en línea en la que se presentan las recomendaciones.
- Las Directrices del CEPD reiteran la importancia de integrar el principio de “protección de datos desde el diseño y por defecto” (artículo 25 del RGPD) al diseñar sistemas de recomendación y remiten a las [“Directrices CEPD 4/2019 relativas al artículo 25, Protección de datos desde el diseño y por defecto”](#).
- En el punto 88 de las Directrices, el CEPD señala que la recogida y el tratamiento de las elecciones de los usuarios en cuanto a la modificación de los parámetros de los sistemas de recomendación deben ser realizados por los proveedores de plataformas y los motores de búsqueda en línea con el único objetivo de cumplir con la DSA y que esa información debe almacenarse solamente durante el tiempo que sea necesario, sin conservar tampoco un historial de elecciones anteriores.
- Buenas prácticas: Los desarrolladores de plataformas y los operadores deben diseñar sus sistemas de recomendación teniendo en cuenta la privacidad, garantizando transparencia y opciones que respeten la autonomía del usuario, incluidas opciones no basadas en perfiles para PLMGT y BLMGT.

Evaluación y reducción de riesgos (artículos 34 y 35 de la DSA)

- Los artículos 34 y 35 de la DSA exigen que las PLMGT y los BLMGT gestionen los riesgos sistémicos, que tienen efectos negativos en los derechos fundamentales (incluidos los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, es decir, el derecho al respeto de la vida privada y la protección de los datos de carácter personal), la salud pública y los menores.
- En el párrafo 101, las Directrices del CEPD destacan que la EIPD, según el artículo 35 del RGPD, es una herramienta clave a la hora de identificar y reducir riesgos para los derechos y las libertades de los interesados, sobre todo para las PLMGT y los BLMGT.
- Las medidas para informar a los usuarios, a las que la DSA se refiere en el artículo 35(1)(i), son coherentes con las obligaciones de los artículos 13 y 14 del RGPD, tales como las obligaciones de información y transparencia, en la medida en que se tratan datos personales.
- Buenas prácticas: Las medidas ilustrativas que se incluyen en el artículo 35 de la DSA, cuyo objetivo es reducir los riesgos sistémicos, tales como la difusión de contenidos ilícitos o el impacto en los derechos fundamentales y los procesos democráticos, son muy útiles para los proveedores y las autoridades de control, como se señala en los puntos 100 y 106 de las Directrices del CEPD. Estas medidas deben tenerse en cuenta en la EIPD de conformidad con el artículo 35 del RGPD, que subraya que todas las medidas de evaluación y reducción de riesgos deben ser razonables, proporcionadas y efectivas, así como totalmente compatibles con los principios del RGPD de licitud y minimización de datos. El enfoque proactivo incluye el análisis de los sistemas algorítmicos, de la moderación de contenidos y de las prácticas publicitarias para evitar o minimizar los sesgos y garantizar que se respeten los derechos de los usuarios.



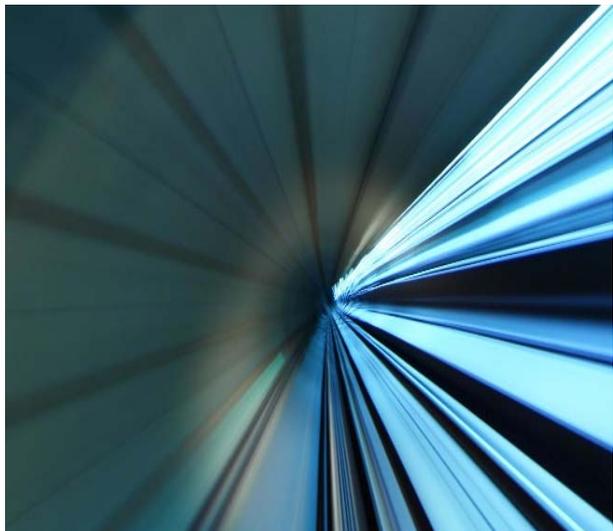
La importancia de las Directrices del CEPD

La adopción de las Directrices del CEPD relativas a la interacción entre la DSA y el RGPD supone un avance importante para las empresas que operan en el ecosistema digital europeo y para garantizar la **seguridad jurídica** y la **protección de los derechos fundamentales**.

Estas directrices aportan la **claridad necesaria** para que los proveedores de servicios intermediarios, en particular las plataformas y los motores de búsqueda en línea, refuercen sus mecanismos internos y sus estrategias de cumplimiento normativo.

Al alinear sus operaciones con los requisitos de ambos reglamentos, estas entidades proporcionarán a sus usuarios un **ecosistema digital** más **transparente, responsable y respetuoso con la privacidad** y, de este modo, fomentarán la **confianza** y la **innovación** en el mercado único digital.

La consulta está abierta hasta el 31 de octubre de 2025.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Reservados todos los derechos.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Cuatrecasas. La información y los comentarios que contiene no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibido reproducir, distribuir, ceder y utilizar este documento de cualquier otro modo, en su totalidad o de forma extractada, sin la autorización de Cuatrecasas.

